

**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO EN RELACIÓN  
CON EL PROYECTO DE DECRETO DE ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO VASCO DE LA CULTURA.**

*Código de expediente: DNCG\_DEC\_3309/21\_11*

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (DLCEC), regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

## INFORME

### I. OBJETO Y ANTECEDENTES

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto de decreto que se menciona en el encabezamiento, que pretende regular la organización y funcionamiento del Consejo Vasco de la Cultura definiendo sus órganos, composición, funciones y sistema de designación, a la vez que deroga el vigente reglamento contenido en el Decreto 27/2008, de 5 de febrero, de modificación y refundición de la normativa de organización y funcionamiento del Consejo Vasco de la Cultura.

El gobierno vasco creó, mediante el Decreto 392/1985 de 17 de diciembre, el Consejo General de la Cultura Vasca, y, posteriormente, mediante los



Decretos 93/1986 de 15 de abril y 376/1987 de 15 de diciembre, introdujo sendas modificaciones en su régimen de funciones, composición y funcionamiento.

Dicho consejo fue mas tarde sustituido por el Consejo Vasco de la Cultura, creado por el Decreto 119/2000, de 7 de noviembre, cuya regulación fue objeto de modificación en los términos recogidos en el Decreto 232/2006, de 21 de noviembre.

Con posterioridad, el Departamento de Cultura estimó oportuno acometer una labor de actualización y ajuste técnico para la mejora del funcionamiento de dicho Consejo, y a tales efectos promovió el Decreto 27/2008, de 5 de febrero, de modificación y refundición de la normativa de organización y funcionamiento del Consejo Vasco de la Cultura, vigente en la actualidad, y que quedará derogado a la entrada en vigor de la regulación que ahora se propone.

## II. TRAMITACIÓN DE LA NORMA

Teniendo en cuenta el carácter normativo del proyecto, para la sustanciación del expediente se ha seguido la tramitación establecida por la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, constatándose que se han producido las intervenciones preceptivas previas a la intervención de esta Oficina que debe circunscribir su actuación a la materialización del control económico-normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio de control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.

En cualquier caso, como quiera que el proyecto será sometido, con carácter previo a su aprobación, al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de La Ley de control económico y

contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (*para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico*).

### III. CONTENIDO DEL DECRETO PROYECTADO

El decreto proyectado consta de una parte expositiva, 14 artículos, 2 disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

Según se desprende de la memoria del proyecto en curso, se trata de una norma necesaria y eficaz, como medio mas adecuado para actualizar y sistematizar la coordinación de las iniciativas y de las actuaciones de las Administraciones Públicas vascas en el ámbito del patrimonio cultural. Así, se propone adecuar y actualizar el Consejo Vasco de la Cultura, concebido como un foro de participación, diálogo y cooperación entre los sectores de la Administración, la iniciativa privada y, en general, los agentes culturales, que tenga como misión principal coadyuvar a la elaboración de un plan general de la cultura.

Sin embargo, no se extiende la memoria sobre los concretos contenidos de la norma que se modifican respecto de la norma vigente, en particular, la variación entre el número de miembros del Consejo que intervienen en representación de las distintas administraciones y sectores implicados en este ámbito, así como la modificaciones de sus funciones, donde cabe destacar la supresión de las siguientes funciones atribuidas al Pleno del Consejo por el vigente reglamento:

- *Adecuar y desarrollar el Plan Vasco de la Cultura elaborado por la Viceconsejería de Cultura...con carácter previo a su presentación al Consejo del Gobierno Vasco.*
- *Aprobar la memoria anual de actividad elaborada por la Comisión Interinstitucional.*
- *Evaluar los niveles de desarrollo y ejercición del Plan Vasco de la Cultura.*

Desaparece, paralelamente, la función hasta ahora atribuida a la comisión interinstitucional (que pasará a llamarse HAKOBA KULTURA) relativa a *Elaborar, para su ulterior aprobación por el Pleno, la memoria anual de actividad del Consejo Vasco de la Cultura.* A su vez, se rebaja de 4 a 2 el número de sesiones ordinarias mínimas que ha de celebrar dicha Comisión.

Se ha suprimido también la función atribuida a las comisiones especiales de abordar aspectos específicos del *desarrollo del Plan Vasco de la Cultura*, mediante la realización de trabajos, estudios, informes y propuestas... Con ello, desaparece de la norma cualquier referencia específica al Plan Vasco de la Cultura en la funcionalidad del Consejo. No obstante, en la memoria del proyecto se expresa que *"desde una aproximación global a la cultura, se propone adecuar y actualizar el Consejo vasco de la Cultura, concebido como foro de participación, diálogo y cooperación entre los sectores de la Administración, la iniciativa privada y, en general, los agentes culturales, que tenga como misión principal coadyuvar a la elaboración un plan general de la Cultura"*, aunque tampoco se recoge entre las funciones del Consejo ninguna relacionada con este último Plan, al que no se alude, tampoco, en el decreto proyectado. Cabría también mayor consideración al respecto en el expediente de este proyecto.

#### IV. INCIDENCIA ECONÓMICA DE LA INICIATIVA

En relación con la incidencia económica que la entrada en vigor de la norma proyectada pudiera comportar, señalar en primer lugar que, al igual que en

el reglamento vigente, en el artículo 14 del decreto proyectado se prevé que los miembros del Consejo no percibirán retribución alguna por ello, aunque tendrán derecho a compensación por asistencia a las sesiones (salvo que su participación esté determinada por el cargo que ocupen) e indemnización por los gastos de desplazamiento, cuyo cálculo se realizará según lo dispuesto en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Por su parte, la memoria económica incorporada al expediente señala lo siguiente:

*“El presente proyecto de decreto no va a conllevar la generación de gastos o ingresos ni va a tener repercusión en los presupuestos de la Administración Pública, dado que no comporta la creación de obligaciones económicas directas para esta Administración de la Comunidad Autónoma que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles, careciendo, en consecuencia, de incidencia presupuestaria directa e inmediata en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la vertiente del gasto.*

*La puesta en funcionamiento del Consejo Vasco de la Cultura no conllevará la necesidad de habilitar una partida presupuestaria específica, ya que no será preciso dotar al mismo de nuevos recursos, ni humanos ni materiales; la atención de las necesidades del Consejo se llevará a efecto con la dotación de personal adscrito al Departamento de Cultura y Política Lingüística y con los medios materiales del citado Departamento. De esta manera, puede afirmarse que el proyecto de decreto no comporta alteración alguna para la estructura organizativa del sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

*La única previsión de gasto es la contemplada en el artículo 14 del proyecto de decreto, conforme al cual, la pertenencia al Consejo Vasco de la Cultura no dará lugar a retribución alguna, si bien sus miembros, así como quienes participen en sus Comisiones Especiales, tendrán derecho a percibir una*

*compensación económica en concepto de asistencia a las sesiones que desarrollen los órganos colegiados del mismo, que será compatible con las indemnizaciones correspondientes a los desplazamientos que pueda originar su participación o concurrencia a ellas. Tales compensaciones por asistencia, así como las indemnizaciones por desplazamiento se percibirán en las condiciones, cantidades y límites previstos con carácter general en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.*

*En ningún caso se devengarán asistencias cuando la pertenencia o participación en el Consejo esté determinada por el cargo o puesto de trabajo que se ocupe en las Administraciones públicas.*

*En definitiva, puede afirmarse que el proyecto de decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Vasco de la Cultura, carece de incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre”.*

No obstante, aún no previéndose mayor gasto derivado de la nueva configuración del Consejo, nada se precisa sobre el posible ahorro presupuestario que puedan acarrear las modificaciones introducidas en las funciones del Consejo y en las tareas que hayan de llevarse a cabo para su cumplimiento, así como la variación en su composición y número de miembros, y del número de sesiones a las que han de acudir, y que puedan incidir en las cuantías a recibir por asistencias e indemnizaciones por desplazamientos. Habría de completarse la memoria económica con la cuantificación previsible de dichos gastos en contraste con los que se fuera incurriendo hasta el momento, así como la identificación de la concreta partida presupuestaria para su financiación.

Por otro lado, la memoria justificativa del proyecto recoge en su apartado VI un análisis de los impactos, entre los que figuran los relativos a las cargas administrativas (señalando que el decreto no introduce ni elimina cargas

administrativas) y a los de carácter social (donde se concluye que una actuación coordinada entre las distintas Administraciones Públicas y los agentes culturales, evitará la posibilidad de duplicar esfuerzos inútilmente e incluso recursos, amén de unificar actuaciones en base a criterios únicos, una vez consensuados).

Por último, el Informe Jurídico que acompaña al proyecto concluye en su apartado V. Informe de Empresa, que *“el Anteproyecto de Decreto analizado no tiene incidencia alguna en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, tampoco supone la imposición de costes burocráticos innecesarios y barreras que desincentiven pues no establece ningún trámite al respecto y sus destinatarios serán Administraciones Públicas con competencia en el ámbito del patrimonio cultural”*.

Por lo demás, no se detecta incidencia desde el punto de vista de los ingresos presupuestarios, ni en las restantes materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.